

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 4 DE JUNIO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 28 de mayo del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 El señor Presidente informa que llamó por teléfono a la futura Presidenta para expresarle su preocupación por la demora en la designación de los nuevos Consejeros. La señora Patricia Politzer le contestó que ella ya había hablado el tema con el Presidente de la República y que continuará preocupándose de él una vez que asuma el cargo. Le solicitó, asimismo, que presidiera la sesión de 18 de junio próximo.

2.2 A invitación del Presidente, la Consejera señora Soledad Larraín expone que asistió, en su representación, al evento organizado por FEDEPADRES para dar a conocer el documento "27 consejos para ver televisión". En dicha ocasión, el anterior Presidente, don Bernardo Donoso, hizo uso de la palabra para dar cuenta de las labores que realiza el Consejo Nacional de Televisión.

2.3 Expresa que el Director de Supervisión del Servicio le hizo llegar un documento sobre el uso de la variable denominada "estándares medios", el cual es distribuido en este acto a los señores Consejeros para su conocimiento y posterior discusión.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 16 Y 17 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 16 y 17, que comprenden los períodos del 19 al 25 de abril y del 26 de abril al 2 de mayo del año 2001.

4. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "LAURA EN AMERICA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley Nº18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, por medio de Chilevisión, transmitió los días 16, 17, 18, 19, 23 y 25 de abril de 2001, a las 14:00 horas, sendos capítulos del programa de conversación "Laura en América";

SEGUNDO: Que en los mencionados capítulos los participantes son afectados en su dignidad por la vía de la humillación y la denigración, en situaciones relacionadas con su vida íntima,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, los días 16, 17, 18, 19, 23 y 25 de abril de 2001 seis capítulos del programa "Laura en América", en los cuales se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL NOTICARIO CENTRAL "CHILEVISION NOTICIAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley Nº18.838; y 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, por medio de Chilevisión, transmitió el día 1º de mayo de 2001, en el noticiario central de las 21:00 horas, una nota periodística sobre la industria del cine pornográfico en Chile;

SEGUNDO: Que en la referida nota se presentan hechos que envuelven manifestaciones de sexualidad explícita, en horario de protección al menor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día 1º de mayo de 2001, a través de Chilevisión, en un programa de carácter noticioso -“Chilevisión Noticias”- hechos que envuelven manifestaciones de sexualidad explícita. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “NADA PERSONAL”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley Nº18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, por medio de Chilevisión, transmitió el día 2 de mayo de 2001, a las 22:00 horas, un capítulo del programa de conversación “Nada personal”;

SEGUNDO: Que en dicho capítulo se abordó el tema del uso del preservativo de manera tal que se afectó la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, el día 2 de mayo de 2001 un capítulo del programa “Nada personal”, en el cual el desarrollo del tema central resulta lesivo para la dignidad de las personas. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por atentado a la formación espiritual e intelectual de la juventud dentro del marco valórico que define el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. APLICA SANCION A TELEMAS Y COMPAÑÍA LIMITADA (COLINA) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS “EL HOMBRE DE BLANCO” “LECCIONES PARA UN ASESINO”, “DEMONS 2” Y “CAZADOR DE HOMBRES” Y POR PUBLICIDAD DE LAS CERVEZAS “CORONA”, “MODELO” Y “VICTORIA”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de marzo de 2001 se acordó formular a TELEMAS y Compañía Limitada (Colina) cargos de infracción por la exhibición de las siguientes películas, por las causales que se indican:
 - a) “El hombre de blanco”: contenidos de violencia no aptos para menores de edad;
 - b) “Lecciones para un asesino”: contenidos de violencia excesiva;
 - c) “Demons 2”: contenidos truculentos;
 - d) “Cazador de hombres”: infracción a la norma horaria de protección al menor;
- III. Que en la misma sesión se formuló cargo a TELEMAS y Compañía Limitada (Colina) por haber exhibido publicidad de las cervezas “Corona”, “Modelo” y “Victoria” en horario no permitido;
- IV. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°S. 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, todos de fecha 26 de marzo de 2001, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- V. Sin referirse a cada uno de los reproches en particular, afirma la permisionaria que no dispone de “costosos equipos” para corroborar la efectividad de los hechos que motivaron los cargos y que en la resolución de SUBTEL que le otorgó el permiso para operar no se exige disponer de equipos que filtren o controlen las emisiones;
- VI. Expresa que no es su intención violar o torcer el recto sentido y el espíritu de la norma;
- VII. Agrega que no recibe ningún beneficio económico por la emisión de publicidad de alcoholes cuestionada;
- VIII. Concluye su presentación solicitando la apertura de un término probatorio para acreditar la inexistencia de las infracciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la emisión de las películas y propaganda que dieron origen a los cargos es un hecho que no está en discusión;

SEGUNDO: Que las infracciones cometidas no tienen relación alguna con los equipos que puedan tener los permisionarios y que las condiciones y especificaciones que imponen los permisos otorgados por SUBTEL son de carácter técnico y no eximen del respeto y cumplimiento de las normas relativas al contenido de las emisiones de televisión;

TERCERO: Que, independientemente de la intención de la permisionaria, ésta incurrió en violaciones a la normativa que rigen las emisiones de televisión, sin haber desvirtuado, en su esencia, ninguno de los cargos;

CUARTO: Que la existencia o no de beneficios económicos por la exhibición de publicidad carece de toda relevancia para determinar si se infringieron las disposiciones legales mencionadas explícitamente en cada uno de los cargos;

QUINTO: Que no habiendo hechos pertinentes sustanciales y controvertidos no procede abrir un término probatorio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a TELEMAS y Compañía Limitada (Colina) la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas indicados en la formulación de cargos, las películas “El hombre de blanco”, “Lecciones para un asesino”, “Demons 2” y “Cazador de hombres” y publicidad de las cervezas “Corona”, “Modelo” y “Victoria”. La Consejera señora Isabel Díez estuvo por aplicar sanción de multa de 60 UTM y el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de aplicar 20 UTM por cada una de las infracciones, es decir, un total de 140 UTM. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. ABSUELVE A RED TELEVISION, CANAL 4, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL INFORMATIVO “TELEDIARIO”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de mayo del año 2001 se acordó formular cargo a Red Televisión, Canal 4, por la exhibición del informativo “Telediario” el día 25 de marzo de 2001, entre las 21:00 y 22:00 horas, en uno de cuyos segmentos se mostraron imágenes que se encuadran dentro de la descripción legal de truculencia;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°238, de 14 de mayo del año 2001, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por Red Televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aceptar los descargos y absolver a Red Televisión, Canal 4, del cargo formulado por la exhibición del informativo “Telediario”.

9. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDOS QUE IMPUSIERON SANCIONES DE MULTA A CABLE DE LA COSTA S. A. (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS “PACTO DE AMOR”, “HOTEL Y DOMICILIO” Y “LA MASCARA DE LA MUERTE”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 23 de abril de 2001 se acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero) sanciones de multa por haber transmitido las películas “Pacto de amor”, “Hotel y domicilio” y “La máscara de la muerte”;

III. Que por ingreso CNTV N°258, de 24 de mayo de 2001, la permisionaria solicitó reconsideración de las mencionadas sanciones, en el sentido de dejarlas sin efecto;

IV. Que en su escrito la permisionaria, además de reiterar algunos de los argumentos contenidos en su formulación de descargos, afirma que ha sido sancionada sobre la base de una presunción de derecho, “lo que no es admisible en materia de responsabilidad penal”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que al aplicar la sanción, el Consejo no ha invocado ninguna presunción, ni simplemente legal ni de derecho,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Cable de la Costa S. A. Los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa concurren al acuerdo haciendo presente que si bien rechazan el recurso, son partidarios de no imponer sanción por la exhibición de las películas “Impacto de amor” y “Hotel y domicilio”, por estimar que sus contenidos no infringen las normas que rigen las emisiones de televisión. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

10. INFORME N°129 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°129, de 30 de mayo del año 2001.

11. VARIOS.

Los señores Consejeros, preocupados por la utilización de niños en publicidad por televisión, encomiendan al señor Presidente pedir informe a los organismos competentes sobre la forma, modalidades y problemas legales, éticos o de otra naturaleza que puedan presentarse en los niños que participan en dicha actividad.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.